

CAPÍTULO IX. ESTRUCTURA SALARIAL Y REVISIÓN DE LOS CONCEPTOS SALARIALES

Artículo 30. Estructura retributiva.

La estructura retributiva para los trabajadores incluidos en el presente Convenio Colectivo es la siguiente:

- A) Salario base.
- B) Pagas extraordinarias.
- C) Complementos Salariales.

Artículo 31. Salario Base.

Es la parte de retribución de la persona trabajadora fijada por unidad de tiempo que se percibe en doce mensualidades y cuya cuantía aparece determinada para cada uno de los Grupos Profesionales, y sus diferentes niveles, en el anexo número 1 al presente Convenio Colectivo denominado Tablas Salariales.

Los trabajadores y las trabajadoras con contratos con jornada inferior a la ordinaria o por horas, percibirán el salario base a que tengan derecho en proporción a la jornada reconocida en su contrato.

Artículo 32. Pagas Extraordinarias.

El personal acogido a este Convenio percibirá dos gratificaciones extraordinarias que se devengarán en la cuantía de una mensualidad de salario base y complemento personal abonándose en los meses de junio y diciembre o bien, prorrateadas en doce mensualidades.

A efectos del cómputo del pago de estas gratificaciones se entenderá que la de junio retribuye el período comprendido entre el 1 de enero y 30 de junio, y la correspondiente a diciembre, el período de servicios entre el 1 de julio y 31 de diciembre.

Al personal que haya ingresado o cesado en el transcurso del año se le abonará la gratificación extraordinaria proporcionalmente al tiempo de servicios prestados del semestre de que se trate, computándose la fracción de un mes como mes completo.

Los trabajadores y las trabajadoras con contratos con jornada inferior a la ordinaria o por horas, percibirán las citadas gratificaciones a que tengan derecho en proporción a su contrato.

Artículo 33. Complementos Salariales.

Se establecen los siguientes Complementos Salariales, que percibirá el personal que cumpla con los requisitos para su percepción.

1.- Complemento de Residencia.

Es el 25% de la cuantía del Salario Base más el complemento personal.

Este concepto retributivo tiene el carácter de consolidable y no absorbible.